

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00381-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 18 de marzo de 2024 8:30AM

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **HAYRA ISLENA BARRETO ÁLVAREZ** contra **COLPENSIONES** y como litis consorte necesario **MARÍA CARMENZA ESPEJO CARVAJAL**.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Demandante: HAYRA ISLENA BARRETO ALVAREZ
Apoderada Demandante: MARIELA GOMEZ
Apoderada COLPENSIONES: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Testigos: RONALD ANDRÉS RAMÍREZ BARRETO, KATHERINE JULIETH RAMÍREZ BARRETO, EDWIN GIOVANY RAMÍREZ BARRETO.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior.

Se escucha el interrogatorio de parte a la demandante.

Se escuchan los testimonios de los señores RONALD ANDRÉS RAMÍREZ BARRETO, KATHERINE JULIETH RAMÍREZ BARRETO y EDWIN GIOVANY RAMÍREZ BARRETO.

Se acepta el desistimiento del testimonio de la señora LEYDI NATALY RAMÍREZ BARRETO.

Se declara cerrado el debate probatorio.

Se escuchan los alegatos de conclusión presentados por las apoderadas de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que a la señora **HAYRA ISLENA BARRETO ALVARÉZ**, en calidad de cónyuge supérstite de **JAIME RAMÍREZ LÓPEZ** (q.e.p.d.), le asiste el derecho al reconocimiento y pago del 100% de la pensión de sobrevivientes deprecada, como consecuencia del fallecimiento del causante. Lo anterior, en la forma anotada en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a que le **RECONOZCA, LIQUIDE Y PAGUE**, a la señora **HAYRA ISLENA BARRETO ALVARÉZ**, en calidad de cónyuge supérstite del **JAIME RAMIREZ LÓPEZ**, las mesadas pensionales a que tiene derecho en calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes en un 100%, a partir del 09 de agosto de 2020, en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, junto con sus ajustes legales anuales y la mesada adicional que legalmente procede.

Como quiera que procede el reconocimiento de mesadas pensionales a la demandante, causadas desde el 09 de agosto de 2020, las sumas respectivas deberán ser indexadas en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que del retroactivo de mesadas pensionales indexadas a que tiene derecho la demandante, en su calidad de cónyuge supérstite del causante, descuente el valor que en derecho corresponde, con destino al sistema de seguridad social en salud.

CUARTO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de las demás súplicas de la demanda, particularmente, la alusiva al reconocimiento de auxilio funerario.

QUINTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas, y se considera relevado del planteadas frente a la absolución que se ha producido.

SEXTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. En firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000 en favor de la demandante.

SÉPTIMO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia la apoderada de COLPENSIONES, interpone recurso de apelación contra la sentencia y, por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/98254906-4b22-4e86-86c1-a0dd1a3d4580?vcpubtoken=07e764cc-9116-4ed2-a967-71a41950f05f>

-jpra-

Duración audiencia: 01:18:37

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cda466042ce166cb282008204a276501a7a4b0fcfc78103b6f0e1aaa1d57935**

Documento generado en 02/04/2024 07:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>